



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001- 2022-00217-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0972

La demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de Restitución de bien inmueble Arrendado promovido por María Janeth Arredondo Garcés contra Mari Luz Zuluaga, será inadmitida porque:

1º. No cumple con el art 6 de la Ley 2213 de 2022 concordado con el núm. 11 del art. 82 del C.G.P. ya que no se indica el canal digital destinado a las notificaciones de la demandada limitándose a afirmar desconocer su dirección electrónica, sin determinar otro posible canal digital (WhatsApp, twitter, Facebook, u otro).

2º. No dio cumplimiento al inciso final del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que omitió remitir a la dirección de la demandada, el escrito de la demanda y sus anexos.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de Restitución de bien inmueble Arrendado promovido por María Janeth Arredondo Garcés contra Mari Luz Zuluaga.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, al doctor Mario Alberto García Ospina.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223d5bbc42133aca718b8bcbfc16c89cdc1ca7b687b108c47cce39fead92ea3f**

Documento generado en 10/08/2022 03:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>